

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 271

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: MARIA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ
DEMANDADO: HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES
RADICACIÓN: 76001-31-10-001-2013-00418-00

La apoderada judicial de la demandante, señora MARIA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ, allega actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en la última liquidación aprobada por el despacho¹, la última fecha cobrada fue el mes de marzo del 2022, cuota que volvió a cobrar en la nueva liquidación presentada, razón por la cual debe excluirse por ya haber sido incorporada; además, en la nueva liquidación en el apartado de capital desde el mes de enero del 2023 fue incrementando el valor de capital, lo cual no guarda relación con lo realmente establecido como valor a pagar por concepto de honorarios; finalmente, tampoco incorporó en la liquidación las costas procesales, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el despacho.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses causados (Art. 446 del C.G.P.).

Por otra parte, el demandado, señor HUGO SALAZAR RIVAS allegó solicitud de remisión del expediente digital, por lo que, por ser procedente, se autorizará el acceso al expediente digital para los fines pertinentes remitiendo el enlace digital al correo electrónico desde el que se aportó la solicitud.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: REMITIR el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico juridico.admonypropiedades1@hotmail.com desde el cual el demandado, señor **HUGO SALAZAR RIVAS**, envió la petición para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

¹ Archivo 005 del expediente digital